

Medellín, Junio 27 de 2023

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 0500130302020220001500

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO AGUDELO VELEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO SARRIA BRIÑEZ

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

PABLO IGNACIO JANE FERNANDEZ, Abogado Titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del demandante de conformidad con el poder a mi otorgado y la personería jurídica para actuar reconocida por el despacho, comedidamente Interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación de conocimiento del superior jerárquico frente al auto de rechazo de demanda por estados de junio 26 de 2023, argumentando que no se dio cumplimiento al requisito de aportar a la demanda un certificado del registrador de instrumentos públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, conforme al artículo 375 numeral 5 del Código general del proceso, y que para tal fin se dio 5 días hábiles para aportar el citado documento, sin embargo el despacho omite citar el inciso final del numeral 5 del citado artículo en el cual reza así” ***el registrador de instrumentos públicos deberá responder la petición del certificado requerido en el inciso anterior dentro del término de (15) QUINCE DIAS Hábiles.***

En ese orden de ideas es imposible dentro del exiguo termino otorgado de 5 días por el despacho, para poder adicionar el documento de marras dando cumplimiento a los solicitado, pareciera que el despacho desconociera la lentitud paquidérmica de las oficinas de registro de instrumentos públicos de la república de Colombia y mas cuando la entidad encargada es el ORIP, en cuanto a que este tipo de solicitudes se demoran incluso más de lo estipulado. Fundamentado en una razón mas que justa que garantice al demandante su derecho real pretendido, y la protección constitucional del mismo, garantizando el debido proceso y el derecho de contradicción, solicito al despacho reponer el auto de rechazo otorgando un plazo más amplio para allegar al expediente el certificado solicitado.

Atentamente



PABLO IGNACIO JANE FERNANDEZ

Apoderado

T. P. No. 102.561 del C. S. de la J.

C. C. No. 71.596.595 de Medellin